



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, enero veinte de dos mil veintiuno.

RDO NRO.6313040030012020-00270-00

INT: 02.10.20.115.270.30-041

Subsanada en tiempo oportuno la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de SIMULACIÓN, instaurado a través de apoderado judicial por el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo contra Luz Amparo Rodrigue Giraldo y los herederos indeterminados y determinados de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez, quienes son los señores Luz Amparo Rodríguez Giraldo, Arnoldo Rodríguez Giraldo y Sandra Patricia Rodríguez, esta última como hija del fallecido señor Guillermo Rodríguez Giraldo, y como se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Al momento de la notificación con la demandada Sandra Patricia Rodríguez, se le requerirá para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, aporte el registro civil de nacimiento del señor Guillermo Rodríguez Giraldo.

Antes de acceder a la petición de medida cautelar, se ordenará prestar caución por \$3.000.000, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación por estado de éste proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITEIR la demanda para proceso declarativo con trámite verbal sumario y pretensión de simulación, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo contra la señora Luz Amparo Rodríguez Giraldo y los herederos indeterminados y determinados de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez; quienes son: Luz Amparo Rodríguez Giraldo, Arnoldo Rodríguez Giraldo y Sandra Patricia Rodríguez, esta última como hija del fallecido señor Guillermo Rodríguez Giraldo,

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados, Luz Amparo Rodríguez Giraldo y herederos indeterminados y determinados de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez: señores Luz Amparo Rodríguez Giraldo, Arnoldo Rodríguez Giraldo y Sandra Patricia Rodríguez, esta última como hija del fallecido señor Guillermo Rodríguez Giraldo, en la forma prevista en el artículo 292 a 293 del C. G. P. **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para contestarla. En cada acto de notificación, **ENTRENGUESE** copia de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, como quiera que se desconoce el domicilio de los herederos indeterminados de Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez y de la señora Luz Amparo Rodríguez Giraldo, en nombre propio y como heredera de la referida causante, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO**, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir la correspondiente notificación personal.

En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del curador ad-lítem, si a ello hubiere lugar.

Al momento de la notificación con la demandada Sandra Patricia Rodríguez, **SE LE REQUERIRÁ** para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación el registro civil de nacimiento del señor Guillermo Rodríguez Giraldo.

Con el fin de garantizar la comparecencia al proceso de la vinculada por pasiva, la señora Sandra Patricia Rodríguez, hija del señor Guillermo Rodríguez Giraldo quien a su vez era hijo de la señora Carmen Adelia Giraldo viuda de Rodríguez, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** del demandante, indicar su dirección física y/o digital donde puede ser notificada.

Tercero: Antes de acceder a la petición de medida cautelar, se ordena prestar, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, **CAUCIÓN** por la suma de \$3.000. 000.

Cuarto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO, de conformidad con el Art.392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02865de9bd8f05d91b2bd5d697062410968add46b23ddc957232ec1203ddfac8

Documento generado en 22/01/2021 05:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**